



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01293-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

DEMANDADA: ANA CLEMENTINA MARTINEZ CASTILLO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (contrato de prestación de servicios profesionales) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245, inc. 2 del C.G.P.).

SEGUNDO: Aclárele a este despacho los conceptos sobre los cuales se constituyó el valor de los honorarios dispuesto en el numeral 1 del acápite de las PRETENSIONES, toda vez, que no se determinan con precisión y claridad y, asimismo, no se establecen de manera puntual en el título ejecutivo (contrato de prestación de servicios profesionales) (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.).

TERCERO: Aclárese el acápite de los HECHOS numerales 3 y 12, con respecto a los documentos aportados y vistos en los folios virtuales del 17 al 20; téngase en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.).

CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados **corresponden a los utilizados** por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **096**
Fijado hoy **21 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría